

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
Sala Civil Familia

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno
Referencia: 25754-31-10-001-2018-00269-01
(Discutido y aprobado en sesión de 8 de julio de 2021)

No hay lugar a adicionar la sentencia dictada por el tribunal el 2 de diciembre de 2019 -en los términos del artículo 287 del C.G.P.-, comoquiera que la providencia no omitió resolver algún punto *“que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento”*, aunado a que el pedido de adición ha sido elevado fuera de oportunidad.

Obsérvese que al dispensarse la modificación de la fecha de finalización de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial (numeral primero del fallo de segundo grado) y revocarse enseguida la decisión del *a-quo* de declarar *“prescrita la acción tendiente a declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial compañeros permanentes”*, esto, como resultado de la desestimación de, entre otras, la excepción de prescripción, se entiende sin dificultad que el pronunciamiento emitido en esta sede comprendió el reconocimiento de la disolución y estado de liquidación de la referida sociedad patrimonial, a lo cual deberá proveerse conforme a los procedimientos establecidos.

En consecuencia, por la secretaría retórnese la actuación a la oficina de origen para lo de su cargo.

Notifíquese,

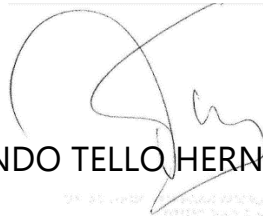
Los magistrados,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'J' and 'L'.

JAIME LONDOÑO SALAZAR

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'G' and 'R'.

GERMÁN OCTAVIO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'O' and 'T'.

ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ